

Bogotá D.C. 18 de abril de 2018

Señora
DILIA DE JESÚS ARIAS MARTIN
LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES

Calle 134 No 105 A - 04
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicación	S-2018 - 69963
FECHA:	16/04/2018
Referencia	N-2018 - 5883

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 902

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 6 del 23/02/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 6 del 23/02/2018, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Sanciona a LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 51.803.050

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde abril 23 Hora 07:00 AM

Hasta abril 27 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

20 ABR 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 006 23 FEB 2018

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015, el artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho una vez agotadas las etapas procesales señaladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 a proferir acto administrativo definitivo en los términos del artículo 49 ibídem, dentro del expediente N° 1-02-2-2015-11-0031 adelantado contra el establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, ubicado en la siguiente dirección: calle 134 No. 105 A-04 y carrera 107B No. 134-19, de la Localidad de Suba, y actuando en calidad de rector de la institución la señora DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.803.050.

2. HECHOS.

- 2.1. La presente investigación se originó como consecuencia de la visita administrativa realizada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Suba, el día 07 de mayo de 2015, al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos el día 06 de mayo de 2015, con relación a la salida pedagógica en la cual la menor Valentina Parra Hernández,



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

se quedó encerrada en el vehículo que los transportó de vuelta a la institución educativa hasta las 6:00 a.m., del día siguiente (folio 26 a 33).

- 2.2. Como resultado de la visita administrativa el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Suba, elaboró informe de visita (folio 2), de la siguiente manera:

"Una vez realizada visita administrativa de la referencia, de acuerdo a la orden de trabajo 2016 expedida por su despacho; se encontró que el LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, no llevo a cabo en su totalidad los protocolos exigidos por la Directiva Ministerial 55 de 2014, en cuanto a la salida pedagógica realizada por dicha institución educativa, el día 06 de mayo de 2015, al sitio denominado "Restaurante la Granja Tenjo" y tampoco se encuentra consignado dicho protocolo de salidas pedagógicas en el manual de convivencia..."

- 2.3. Por lo anterior, los documentos soportes de la situación antes mencionada fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de adelantar el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

Dentro del proceso se surtieron las siguientes actuaciones:

- 3.1. Mediante Auto No. 274 del 05 de junio de 2015, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso el inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folio 57 a 59).



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

3.2. Mediante Auto No. 027 del 10 de febrero de 2017 (folio 97 a 101), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso formular cargos en contra del establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, cuya notificación se realizó mediante publicación del acto administrativo en la oficina del Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, el cual permaneció publicado desde el 25 de abril de 2017 a las 7:00 a.m., hasta el día 02 de mayo de 2017 a las 3:30 p.m. (folio 105).

3.3. Dentro del término legal la institución investigada allegó escrito de descargos, mediante documento identificado con número E-2017-90754 de fecha 17 de mayo de 2017 (folio 112 a 117).

3.4. Mediante auto No. 271 del 05 de junio de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, dispuso decretar la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folio 176 a 177).

3.3. Mediante Auto No. 272 del 05 de junio de 2017 (folio 178), la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

3.4. Mediante documento identificado con número E-2017-124355 de fecha 18 de julio de 2017, el establecimiento educativo presentó escrito de alegatos de conclusión (folio 180 a 184).



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

4. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Documentales.

4.1.1. Oficio S-2015-25887 del 8 de mayo de 2015 suscrito por los supervisores de la localidad de Suba ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS y ELIZABETH QUIROZ dirigido a la Directora Local de Educación de Suba informando sobre la visita realizada a la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folio 2 a 24).

4.1.2. Orden de trabajo N° 216 del 7 de mayo de 2015 expedida por la Directora Local de Educación de Suba dirigida a los supervisores ALEXANDER ALZATE ARCINIEGAS y ELIZABETH QUIROZ, solicitando verificar la situación presentada el 6 de mayo de 2015 (folio 3 a 25).

4.1.3. Acta de visita del 7 de mayo de 2015 a la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES ubicada en la carrera 107 B N° 134-19 (folios 4 a 11, 26 a 33).

4.1.4. Listado de personal asignado como acompañante a la salida pedagógica sede preescolar del 6 de mayo de 2015 al Restaurante La Granja Tenjo (folios 12 a 13).

4.1.5. Circular sin fecha dirigida a padres de familia informando de la salida pedagógica a La Granja Tenjo (folio 14).

4.1.6. Autorización de la madre de familia de la estudiante VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ del grado Kinder B (folio 15).



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

4.1.7. Listado del curso kinder B al que pertenece la estudiante VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ a cargo de la docente YULLY ANDREA ARGUELLO (folio 22).

4.1.8. Oficio radicado I-2015-29324 del 28 de mayo de 2015 suscrito por la Directora Local de Educación dirigido a la Dirección de Inspección y Vigilancia, enviando el informe y los anexos de la visita administrativa realizada por el equipo de supervisión local al LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES por lo ocurrido a la menor VALENTINA PARRA del grado kinder en la salida pedagógica del 6 de mayo de 2015 (folio 23 a 33).

4.1.9. Resolución N° 466 del 2 de febrero de 2011 por la cual se concede licencia de funcionamiento a partir del año 2000 al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, ubicado en la Calle 134 N° 105 A -04, de naturaleza privada, para educación preescolar (prejardín, jardín y transición) educación básica primaria (grado 1º) jornada única, calendario A de propiedad de DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN con C.C. N° 51.803.050 de Bogotá y dirigido por la misma, de la cual fue notificada personalmente el 17 de septiembre de 2001 (folios 45 a 47).

4.1.10. Resolución N° 4358 del 24 de octubre de 2005 por la cual se modificó la Resolución N° 466 del 2 de febrero de 2011, por la cual se otorgó la licencia de funcionamiento a establecimiento de educación LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES de propiedad de la señora DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN con C.C. N° 51.803.050 de Bogotá, quien lo dirige, en el sentido de autorizar la prestación del servicio para el nivel de Educación básica ciclo primaria grado 2º a 5º, en la Carrera 107 B N° 134 19 (folio 49 a 51).

4.1.11. Copia de la matrícula de la estudiante Valentina Parra Hernández para el año 2015 (folio 64).



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

4.1.12. Copia del contrato de cooperación educativa para el año 2015, suscrito por los padres de la menor Valentina Parra Hernández (folio 65).

4.1.13. Copia del convenio No. 194560 del 06 de mayo de 2016, firmado por la directora del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES y el representante legal de la Granja Tenjo, para la realización de la salida pedagógica (folio 71).

4.1.14. Copia del comunicado mediante el cual el señor Alfonso Isaza Rodríguez, informó que prestó el servicio de transporte, con 8 buses, para transportar a los niños y profesores del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES hasta la granja tenjo (folio 72).

4.1.15. Copia simple del protocolo de seguridad del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES ajustado a la normatividad vigente (folio 118 a 119).

4.1.16. Copia simple de la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014 (folio 120 a 122).

4.1.17. Copia simple del manual de convivencia que incluye el protocolo de seguridad del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folio 123 a 161).

4.1.18. Copia simple de un formulario de renovación de matrícula con la respectiva actualización de datos del menor (folio 162).

4.1.19. Copia simple de un modelo de autorización de los estudiantes a salidas pedagógicas a ser diligenciados por los padres (folio 163).

4.1.20. Copia simple del registro de datos personales de un menor en la Agenda Escolar (folio 164).



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

4.1.21. Copia simple del último formato de salidas pedagógicas radicado ante la Dirección de Educación Local de Suba (folios 165 a 167).

4.1.22. Copia simple de la circular dirigida a padres de familia informando de la última salida pedagógica adelantada por el LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folio 168).

4.1.23. Copia simple del plan de contingencia solicitado por la FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL LA CASTELLANA como destino de la última salida pedagógica del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folios 169 a 170).

4.1.24. Copia simple del listado de asistencia de menores y docentes de la última salida pedagógica del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (folios 171 a 172).

4.1.25. Copia simple de los documentos que acreditan la calidad del transporte prestado durante la última salida pedagógica del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES (SOAT, licencia de conducción y cédula del conductor, tarjeta de propiedad del vehículo, revisión técnico mecánica, etc.) (folios 173 a 174).

4.2. Testimoniales.

4.2.1. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por el señor José Norberto Guarín Orduña, del 27 de agosto de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 80 a 81), que en su calidad de conductor del vehículo con relación a los hechos objeto de investigación señaló:

"al momento de llegar al colegio y (sic) íbamos descargando los niños bus por bus, por lo que estábamos en la Cali, porque se necesitaba espacio, entonces las profesoras descargaron los niños y me dijeron "ya listo", y de acuerdo a lo que ellas me dijeron procedí a arrancar y dirigirme al parqueadero que queda ubicado en la Avenida Cali con calle 68, guardando el bus como a las 6:30 p.m., entregué el bus al vigilante del parqueadero quien lo revisa por fuera como se acostumbra para verificar



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

si hay golpes. La puerta es de sistema de aire y se cierra con un candado de llave que se tiene con el llavero de la llave del bus. Salí del parqueadero porque un compañero me estaba esperando para llevarme en su bus hasta Soacha.

(...)

Al otro día, 7 de mayo de 2015 (jueves), a las 6:00 a.m., llegué al parqueadero y abrí el bus, lo prendí, y la sorpresa fue que una niña llevo hasta adelante del bus y me preguntó ¿Dónde está mi papá y mi mamá? Y le dije a la niña ya vienen, mamita, ya vienen, le remite (sic) como tres veces, yo quedé sorprendido. Fue cuando informé al cuadrante del CAI del Quirigua que había una niña y llegaron dos motorizados..."

4.2.2. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Yulli Andrea Arguello Lara, del 27 de agosto de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 82 a 83), que en su calidad de profesora del curso Kinder B donde se encontraba la menor Valentina Parra Hernández, con relación a los hechos objeto de investigación, a grosso modo se resalta lo siguiente:

Manifestó en su declaración la profesora del curso donde se encontraba la menor, que el día de los hechos ella como profesora del curso kínder B y la profesora Paola Hernández del curso kínder D, eran las encargadas de los niños en la salida pedagógica a Tenjo. Cuando llegaron al colegio ella fue la primera que se bajó y los niños se encontraban formados en fila adentro del bus con la profesora Paola, quien bajó a los niños del vehículo uno por uno. Estando en el colegio se percató que faltaba un niño o niña, los niños le dijeron que faltaba la niña Valentina, como el bus ya no se encontraba afuera, y muchos niños habían manifestado querer entrar al baño, fue a revisar en los baños, sin embargo, no encontró a la menor, y comenzó su angustia, informó inmediatamente a la rectora del establecimiento que se encontraba en la otra sede del colegio esperando la llegada de los niños de primaria. La rectora acudió inmediatamente y le informaron de la situación. La rectora procedió a llamar al dueño



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

de la empresa de transporte contratada para la salida pedagógica, con el fin de verificar si la menor se había quedado en el bus. Cuando el dueño informó que no había ningún niño dentro de los vehículos, y la profesora Paola quien también acreditó que ella había revisado y no quedó ningún menor, procedió a llamar a la mamá y al padre de la menor.

Fue la abuelita del menor Juan Andrés (estudiante del colegio), quien informó que había observado a una mujer sacar a una niña de la fila antes de entrar al colegio, razón por la cual cuando llegaron los padres de la niña Valentina, dieron esta información ya que todo apuntaba a un presunto robo de la menor.

La profesora en su declaración relató las horas de angustia y la gestión adelantada por parte del Colegio con el fin de obtener información que corroborara lo manifestado por la abuelita del menor.

El día 07 de mayo de 2015, llegó a las instalaciones del colegio a las 6:00 a.m., los medios de comunicación se encontraban afuera del colegio esperando información de la menor; a las 6:15 a.m., llamaron a la rectora del colegio al celular quien se encontraba frente a las cámaras dando declaraciones de los hechos, en ese momento ella puso el teléfono en altavoz y el dueño de la empresa de transporte le informó que la niña se encontraba en el parqueadero donde estaba el bus. Ese día los supervisores de educación de la localidad de Suba, realizaron visita de inspección y vigilancia, y la profesora Paola manifestó que ese día había revisado el bus, pero no minuciosamente como revisar debajo de las sillas, y pasar puesto por puesto como se acostumbra para verificar que no se hayan quedado sacos, loncheras o maletas.

4.2.3. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Dilia de Jesús Arias Martín, del 27 de agosto de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 84 a 85), que en su calidad de Directora



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

del establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

"Aclaro que cuando se contrató el servicio de transporte era para que estos se estacionaran por la calle 133 para la sede de preescolar, pero en la mañana de ese día al Coordinador de disciplina del nivel de primaria CRISTIAN GIOVANNY CABALLERO SIERRA, encargado de coordinar el transporte de la salida, unos de los conductores le dijo que no se podía ubicar en el lugar acordado porque los buses eran muy bajos y no pasaban la rampla de la Avenida Ciudad de Cali. Al llegar en la tarde la salida pedagógica a la Granja ubicada en Tenjo, volvieron a ubicarse los buses contratados para preescolar sobre la Avenida Ciudad de Cali y la organización para entrega de los niños cambió, puesto que este no era el sitio acordado con ellos desde el momento de la contratación por lo peligroso de la vía..."

(...)

El último bus era en el que venía la niña VALENTINA PARRA del grado kínder B. Primero se bajó la profesora YULLY con sus niños del grado kínder B quedándose en el bus la profesora PAOLA del grado kínder D con sus niños. Espero que baje la profesora PAOLA con sus niños y los llevó hasta la puerta del jardín, dirigiéndome inmediatamente a la sede de primaria para mirar la llegada de los niños de primaria que venían en cuatro buses. Al llegar a la oficina de la sede de primaria me informan (no recuerdo quien) me informan que falta un niño de preescolar, me regreso inmediatamente y asumo que se quedó en La Granja o en el bus. Llamo al señor ISAZA quien es el encargado por La Granja y que quien tenía el celular, quien me dice que va a llamar a los conductores y que ya me devolvía la llamada, mientras tanto indago sobre lo sucedido con los profesores que estaban terminando de entregar los niños. La profesora YULLY que cuando le hizo falta la niña, subió al segundo piso a buscarla luego salió a la puerta desde donde vio que el bus ya se había ido y que una señora abuela de un niño del curso de ella, no tengo presente el nombre, ella le dijo que una mujer joven la había sacado de la fila a tres pasos de la puerta del colegio y se la había llevado. Vuelvo llamar al señor ISAZA, quien me informa que en el bus no se han quedado ningún niño ni tampoco en la Granja. La coordinadora Alexandra Vega llama a La Granja y al verme angustiada vuelve a llamar al señor ISAZA para corroborar. Se llama a la abuela que habían hecho la afirmación, quien acude inmediatamente al Colegio y afirma que efectivamente eso fue lo que ella vio. Yo le pregunto si ella declara esto ante una autoridad y me dice que sí. Por tanto, salimos inmediatamente en mi carro con destino al CAI de Aures, allí le toman declaración a la señora.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Cuarenta minutos antes de esto, también se llamó al papá y a la mamá de la menor para preguntarles si habían mandado recoger la niña con una mujer de las características descritas por la abuela, quienes afirman que no, y que quien iba a recoger a la niña era su abuela paterna, quien llegó al colegio cuando solo falta un niño por entregar, no recuerdo con exactitud la hora, ya estaba un poco oscuro. Estando en el CAI de Aures, llegaron los padres mucho después y se comienza la búsqueda por el sector y se da aviso a todos los entes. La madre llamó a los medios porque tiene conocidos allí. Luego vinieron los entes de Policía de Menores, llegó un psicólogo, desconozco a que entidad pertenecía, pero le habló al papá y la mamá de la niña. Comienza la búsqueda y sobre la una de la mañana me voy para mi casa.

A las seis de la mañana del 7 de mayo de 2015, estando en mi casa pronta a salir al colegio, una docente, creo la profesora CATALINA de preescolar, me informa que todos los medios de comunicación están en la puerta del jardín esperando información. Llego al colegio y me encuentro con la periodista de Caracol TV, me presentó como la directora del Colegio y somos rodeados por los demás periodistas que se encontraban ahí. La periodista me pregunta mi nombre y que diga que pasó con la niña y apenas empezaba a relatar en cámaras cuando mi hija me pasa el teléfono diciéndome que estaba una persona (hombre) en la línea afirmando que la niña se había quedado dormida en el bus y que estaba con el conductor en el parqueadero, esta llamada quedaba grabada en la cámara de Caracol TV, inmediatamente alguien me rapa el teléfono, no recuerdo quien, y toman los datos de dirección del parqueadero donde está la niña, saliendo inmediatamente en moto los coordinadores GIOVANNY CABALLERO y ALEXANDRA VEGA, quienes fueron los primeros en llegar al parqueadero y vieron a tres personas únicamente cerca al bus, un policía, el conductor y la niña VALENTINA PARRA. Cuando la ven ella los reconoce como profesores de la institución y les pregunta sonriente donde está mi marranito (última artesanía decorada por la niña en La Granja). De lo comentaron los profesores de que como encontraron a la niña no se veían señales de llanto tampoco estaba orinadita, se veía muy tranquila. Tengo entendido que la niña se la llevan para realizarle los exámenes de rutina para esos casos. Lo que pasó después de ese momento no tengo conocimiento directo, como es la entrega de la niña VALENTINA PARRA a los padres de familia.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

4.2.4. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por el señor Fabián Jesús Parra Piñeros, del 29 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 92 a 94), que, en su calidad de padre de la menor Valentina Parra Hernández, con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

"Llegué al CAI y estaba CAROLINA, la profesora Yulli, la directora, mi mamá, la supuesta testigo que vio que otra persona se llevó a la niña y se encontraban haciendo el relato de los hechos ante el CAI. Me tomaron mis datos personales, me manifestaron que era lo que estaba sucediendo, cuál era la declaración de la testigo, me formularon unas preguntas respecto a mi vida personal entre ellas con quien vivía, donde vivía, y si tenía problemas con alguien. Creo que a la CAROLINA le preguntaron lo mismo. La policía comenzó a desplegar su operativo de búsqueda con las unidades que tenían disponibles mientras infancia y adolescencia llegaban al lugar..."

(...) "recibí una llamada de la periodista del Canal Caracol, quien me indicó que me iba a acompañar con la noticia durante lo que fuera necesario, me indicó que si nos podíamos encontrar a las 5:00 a.m. en el jardín, a lo cual le respondí que sí. Sobre las 5:05 a.m. me encontré con la periodista e iniciamos un proceso de entrevista y narración de los hechos de lo ocurrido hasta ese momento. Llegó también la periodista de RCN, con quien también realicé una entrevista y con las dos realizamos unas emisiones en vivo publicando el volante y solicitando ayuda. Sobre las 7:00 a.m. llegó al jardín la directora, quien atendió también a los periodistas y durante ese proceso de las entrevistas se bajó del carro de la directora, su hija indicándole que la estaba llamando el dueño de la empresa de buses que prestó el servicio, diciendo el señor que habían encontrado la niña. En ese momento la directora atendió la llamada, preguntándole al dueño de la empresa que porque ahora si apareció la niña siendo que ella en la noche anterior les solicitó que fueran a revisar los buses. En ese momento yo le solicité que preguntara donde se encontraba y si era mi hija la niña que habían encontrado, tomó el teléfono el Capitán de Infancia y Adolescencia y comenzó a indagarle la ubicación de la niña para desplazar unas patrullas al lugar. Me pidieron que los acompañara al Hospital de la Policía, ubicado en el CAN, porque iban a remitir a Valentina a ese lugar para los chequeos médicos. Me transportaron en una patrulla hasta el CAN, donde sobre las 8:00 a.m.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

aproximadamente llegaron unas patrullas y me entregaron a mi hija. Tuve la oportunidad de hablar con Valentina quien por medio de preguntas me contó que le sucedió y en donde estuvo toda la noche. Me contó que cuando llegaron al colegio las profesoras pasaron diciendo que ya habían llegado al Colegio, ella estaba dormida y la despertaron. Aun así ella siguió durmiendo. Se despertó cuando el bus se movía hacia adelante y hacia atrás y todas las luces estaban apagadas. Ella escuchó cuando cerraron la puerta del bus y se puso a llorar, luego se volvió a quedar dormida. Me contó que en la noche escuchó que le pegaron duro a la ventana y ella se asustó y se escondió y se volvió a quedar dormida. Al otro día cuando las luces se prendieron ella escuchó que se abrió la puerta del bus y se asomó por el pasillo y vio al conductor, quien le preguntó cómo se llamaba y se fue. Esto fue lo que me contó la niña. Ingresamos a los exámenes médicos en compañía de la Capitán de Infancia y Adolescencia donde se descartó cualquier tipo de violencia sexual".

4.2.5. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Diana Carolina Hernández Guarín, del 29 de septiembre de 2015, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 95 a 96), que, en su calidad de madre de la menor Valentina Parra Hernández, con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

"Del colegio me fui para el CAI donde estaban la profesora Yulli, la rectora Dilía y otro profesor, cuando llegue estaban poniendo el denuncia en el cual me indicaban que una señora, alta, morena, delgada, se había llevado a mi hija de la fila. Según la versión que me dicen en ese momento llega el bus sobre la avenida Cali y bajan los niños del bus, que los papas estaban haciendo un corredor de padres a lado y lado, que una señora saco mi hija de la fila, estando tan solo a unos pasos de la puerta, le arreglo la sudadera y se la llevo. Eso lo afirmaba una abuela de otro niño del colegio y la rectora Dilía, allí me pidieron fotos en CAI, para repartir volantes, luego infancia y adolescencia y nos fuimos para el colegio, cuando estaba en el colegio, llego el Director de la Policía de Suba y me interrogo de que enemigos tenía y, quien sabia el horario de la niña. Mis amigas llamaron a los periodistas y llegan al colegio y al CAI, cuando estaba en el CAI de Infancia y Adolescencia me llevaron para el Gaula, eran como las 11:00 p.m., en el Gaula había un equipo antisequestros y extorsión, me asignaron Capitán de



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

apellido Naranjo, quien me explico que por la desaparición me podían llamar, muchas llamadas podrían ser falsas, me dijo que ya se tenía plan candado en Bogotá y me volvió a interrogar con las mismas preguntas anteriores, ahí me desmaye y dure inconsciente no sé cuánto tiempo, salimos del Gaula como a las 3:00 a.m. con los de infancia y adolescencia quienes me indicaron que tenía que irme para la casa, para esperar noticias si la niña llegaba a la casa. Nos fuimos para el CAI a ver si tenían noticias de la niña, en el CAI ya no había nadie, ni profesores, los de infancia y adolescencia me llevaron para la casa, desde la casa llamamos a todos los papas de los compañeritos de mi hija y nadie dio razón de la niña, también llamamos al dueño del bus para pedirle que revisara el bus, él dijo que ya lo había mandado revisar y que no había nadie..."

(...)

"recibi una llamada de una emisora, mes estaban entrevistando cuando me dijeron que habían encontrado a la niña en una dirección que no correspondía a la de Suba, pero no me indicaban como estaba la niña, los de la emisora me decían que la policía se comunicaría con migo ya eran las 6:30 am, me fui para el colegio en el cual se encontraba el papá de la niña con la rectora, ellos estaban saliendo para el Hospital de la Policía, en ese momento me llamo la Directora de Infancia y Adolescencia de nombre Olga y me dijo que la niña estaba en poder de la policía y que iban para el Hospital de la Policía para revisarla, de ahí del colegio me llevaron unos policías en el carro del papá de la niña, hasta el hospital de la policía, cuando llegamos allí me estaban esperando para entregarme la niña, el trayecto presento muchas dificultades de todo tipo y duro más o menos 2 horas, mientras tanto en el Hospital a la niña la revisaron y le dieron de comer, ella se encontraba ya con el papá, ahí me entregaron la niña, la cual estaba descalza, porque tenía las medias y las botas mojadas, me dijo que no había comido nada en toda la noche, que tenía frio, que tenía susto, que cuando estaba en el bus alguien fue y le pego al bus por fuera, pero que ella vio que era un hombre que no conocia y se metió debajo de una silla, me dijo que le había dado chichi, pero que no había podido hacer porque no había baño, que había llorado pero que se había acomodado en una silla y se había quedado dormida, que por la mañana había llegado el conductor del bus y la había despertado y ella le pregunto por mi. Para la entrega de la niña hubo una rueda de prensa en la que estaba el General Palomino, quien fue el que me entrego la niña, me entregaron el parte médico y me indicaron que no había señales de maltrato, que solo se quejaba de frio



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

pero que físicamente se veía bien. De ahí nos fuimos para la casa en una patrulla. PREGUNTADO: ¿Informe si la niña siguió estudiando en El Liceo Pedagógico Los Sauces o si fue retirada de la Institución? CONTESTÓ: La niña no continuó, fue retirada la semana siguiente y nunca, más la mandamos al colegio. PREGUNTADO: ¿Actualmente la niña en dónde estudia? CONTESTÓ: En el Jardín APROBI, fue asignado por el Bienestar Familiar. PREGUNTADO: ¿A la fecha ustedes los padres adelantan algún tipo de acción legal contra el colegio? CONTESTÓ: No, solo nos estamos asesorando para demandar al colegio. PREGUNTADO: ¿Tiene Usted conocimiento si el colegio agoto el procedimiento legal ante la Dirección Local de Suba para hacer la salida pedagógica? CONTESTÓ: No PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar si lo sucedido del 6 y 7 de mayo, afectó emocionalmente a su hija Valentina? CONTESTÓ: Si, la niña tiene episodios de temores y se despierta llorando en las noches, que la ayude y me abraza y me dice que no la deje solita, ella no se puede quedar sola, entra en pánico y se pone a llorar, el ICBF nos está prestando ayuda Psicológica y también con la EPS del grupo familiar. PREGUNTADO: ¿Manifieste al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia? CONTESTO: 1) Pues que, si la directora no hubiera insistido en la versión falsa, se hubiera encontrado más rápido la niña. 2) Que la otra profesora que iba en el mismo bus manifestó que ella se había devuelto a revisar el bus. 3) El descenso de los niños no debió haber sido sobre la Avenida Cali porque es una avenida principal y los bajaron de afán. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada, siendo las 10:32 a.m.."

5. DESCARGOS.

El día 17 de mayo de 2017, mediante oficio radicado bajo el No. E-2017-90754 (folio 112 a 117), la señora Dilia de Jesús Arias Martín, en calidad de rectora de la institución investigada, presentó escrito de descargos, en el cual señaló la aceptación por parte de la institución del cargo único formulado, sin embargo, solicitó para efectos de la graduación de la sanción a imponer, tener en cuenta que en los hechos acaecidos intervinieron terceros que con su actuar vulneraron los derechos de la menor; tal fue el



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

caso de la empresa de transporte contratada, la cual cambió de manera arbitraria el lugar de llegada de los menores que asistieron a la salida pedagógica, y el caso del conductor del vehículo que previo a emprender la marcha debió cerciorarse que no había nadie dentro del mismo. Por otro lado, señaló que se tuvieran en cuenta las medidas correctivas adoptadas por el establecimiento, tales como: la disposición de la psicóloga Dennis Lisette Morales Arias, para la menor y sus padres, con el fin de tratar los posibles traumas asociados a la posible ansiedad generada como consecuencia del suceso. Así mismo, informó que la institución había dado cabal cumplimiento a la Directiva Ministerial No. 55 de 2014, elaborando un protocolo de seguridad para salidas escolares, el cual se anexó al Manual de Convivencia de la institución.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El día 18 de julio de 2017, mediante documento identificado con número E-2017-124355, la señora Dilia de Jesús Arias Martín, en calidad de rectora de la institución investigada, presentó escrito de alegatos de conclusión, en el cual reiteró la aceptación de la responsabilidad de la institución respecto de no contar con el protocolo de seguridad para salidas pedagógicas, y solicitó tener en cuenta el principio de proporcionalidad de la sanción al momento de fijarse la misma.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

7.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN:



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

De conformidad con la función de inspección y vigilancia establecida el artículo 171¹ de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.7.1.2² y 2.3.7.4.1³, del Decreto 1075 de 2015, y acorde con la función señalada a la Dirección de Inspección y Vigilancia en el literal E artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017⁴ esta instancia es competente para resolver el presente proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES.

8. CASO CONCRETO.

Teniendo como base el concepto técnico pedagógico emitido por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Suba, se procedió a proferir auto de cargos contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, en los siguientes términos:

- CARGO ÚNICO: *"Se le endilga a la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, presuntas irregularidades presentadas en el cuidado que debía*

¹ "EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A NIVEL LOCAL. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces (...)".

² ÁMBITOS. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano (...).

³ RÉGIMEN SANCIONATORIO. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, dentro de su competencia (...).

⁴ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º** Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

brindarle a la menor Valentina Parra Hernández en la salida pedagógica ocurrida el 6 de Mayo de 2015; por cuanto, la menor se quedó encerrada en el bus de placas WBB 789 hasta la 6: 00 a.m. del día 7 de Mayo del mismo año; vulnerando los protocolos de seguridad para salidas pedagógicas consignados en la Directiva Ministerial 55 del 18 de diciembre de 2014; e infringiendo flagrantemente lo establecido en el artículo 44 de la Constitución política de Colombia, el numeral 6 del artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 138 de 2004 y el Decreto 332 de 2004”.

De conformidad con el cargo único formulado, se señalaron como normas presuntamente vulneradas por la institución educativa, las siguientes:

3.1. Artículo 44 de la Constitución política de Colombia:

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”

3.2. Artículo 3 del Acuerdo Distrital N° 138 de 2004:

“ARTÍCULO TERCERO. - La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo primero del presente acuerdo, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad, que se indican a continuación: (...)

6. Seguridad y salubridad: *Los Jardines Infantiles desarrollarán actividades y destinarán recursos a la protección de la integridad física de los niños y las niñas y demás integrantes del Jardín Infantil. El Jardín Infantil deberá observar todo lo dispuesto en el Decreto 332 de 2004 “por el cual se organiza el*



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones", en especial lo contenido en el artículo decimosexto, relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios (...)"

6.3. Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014: por medio de la cual se dan "orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares".

6.2. Decreto 332 de 2004: "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones".

8.1. Análisis del cargo único:

Previo a realizar el análisis correspondiente al cargo único formulado respecto a la presunta vulneración por parte del establecimiento educativo con relación a los protocolos de seguridad para salidas pedagógicas consignados en la Directiva Ministerial N° 55 del 18 de diciembre de 2014, se hace necesario por parte de esta autoridad administrativa realizar el siguiente pronunciamiento así:

La Constitución Política consagra los medios de protección a los niños y a los jóvenes⁵ y a su vez el derecho que tienen al servicio de educación. En relación con el primero - derechos de los niños -, el artículo 44 de la Constitución Política establece:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán

⁵ En cuanto a la protección de los jóvenes, el artículo 45 constitucional señala: "ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Así, el artículo 44 constitucional recogió los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Congreso de la República a través de la Ley 12 de 1991. Se reconocen, por tanto, entre otros derechos, el de la vida, la libertad de pensamiento, expresión y asociación, la protección frente a abusos y la educación.

Frente a la protección de los niños y niñas por parte del ordenamiento jurídico e institucional, es claro que ella se justifica en cuanto se trata de sujetos de especial protección. Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad 172 de 2 de marzo de 2004, sostuvo:

⁶ la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991, que en su artículo 1º establece: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". "Igualmente, el artículo 3 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, aprobada mediante la Ley 265 de 1996, las normas de protección del niño se entenderán aplicables hasta los 18 años de edad, en los siguientes términos: "El Convenio deja de aplicarse si no se han otorgado las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c), antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años". "Con base en lo anterior, esta Corporación ha sostenido que "en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años)" En consecuencia, la protección constitucional estatuida en el artículo 44 C.P. en favor de los "niños" ha de entenderse referida a todo menor de 18 años de edad".



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

*"Ese particular reconocimiento y protección se justifica en cuanto se trata de una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación y como tal se hace merecedora de una atención especial. Las razones de esa protección, según ha manifestado la Corte, son: "i) el respeto de la dignidad humana que, conforme a lo previsto en el Art. 1º de la Constitución, constituye uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho colombiano; ii) **su indefensión o vulnerabilidad, por causa del proceso de desarrollo de sus facultades y atributos personales, en su necesaria relación con el entorno, tanto natural como social**, y, iii) el imperativo de asegurar un futuro promisorio para la comunidad, mediante la garantía de la vida, la integridad personal, la salud, la educación y el bienestar de los mismos". (Negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el artículo 67 constitucional consagra el derecho al servicio público educativo, así:

"ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 22 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

El servicio público de educación es un derecho fundamental, inherente, inalienable y esencial de la persona humana, reconocido expresamente en el artículo 44 de la constitución Política de 1991 al consagrar los derechos fundamentales de los niños garantizando, entre otros, el de educación y cultura.

El derecho a la educación es por tanto un servicio público mediante el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás valores de la cultura y comprende el conjunto de normas jurídicas, programas curriculares, educación por niveles y grados. Los establecimientos educativos, entre otros, debido al carácter de servicio público, es una obligación del Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema y, junto con éste, a la sociedad y a la familia también les corresponde velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Ley 115 del 8 de febrero de 1994, por la cual se expidió la Ley General de Educación, la definió en el artículo 1° como un proceso de formación permanente, personal, cultural



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

y social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, su dignidad, así como sus derechos y deberes.

Ahora bien, verificada la naturaleza del derecho a la educación, es oportuno con relación al caso objeto de estudio, traer de presente el concepto de deber de custodia de los establecimientos educativos y la posición de garante que ostentan respecto de los alumnos, desarrollado por el Consejo de Estado en pronunciamiento de fecha 26 de febrero de 2015, dentro del proceso con referencia 680012315000199902617 01 (30924), traído del fallo precedente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera; Sentencia del 7 de septiembre de 2004. Expediente 14.869. M.P.: Nora Cecilia Gómez Molina, en el cual puntualizó:

"El artículo 2347 del Código Civil, establece que "toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado". Así los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso."

La custodia ejercida por el establecimiento educativo debe mantenerse no sólo durante el tiempo que el alumno pasa en sus instalaciones, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades educativas o de recreación promovidas por éste, incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de programas escolares.

El deber de cuidado surge de la relación de subordinación existente entre el docente y el alumno, pues el primero, debido a la posición dominante que ostenta en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad de impedir que el segundo actúe de una forma imprudente.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Sobre este tema, la doctrina ha dicho: "Para encontrarse en condiciones de reprochar una falta de vigilancia al demandado, la víctima debe probar que aquél soportaba esa obligación de vigilancia en el momento preciso de la realización del daño... La obligación de vigilancia se extiende incluso a las horas consagradas al recreo y a los paseos; comienza desde que el alumno queda autorizado para entrar en los locales destinados a la enseñanza y cesa desde el instante en que sale de ellos, a menos que el profesor se encargue de la vigilancia de los alumnos durante el trayecto entre el colegio y la casa; subsiste también, aunque no sea ejercida efectivamente, si el profesor se ausenta sin motivo legítimo".

Agréguese a lo dicho que si bien dentro de las nuevas tendencias pedagógicas, la educación que se imparte en los colegios debe respetar ciertos parámetros de libertad y autonomía, ello no obsta para que se adopten las medidas de seguridad necesarias con el fin de garantizar la integridad física de los alumnos, respetando desde luego la independencia que se les otorga.

Este deber encuentra su fundamento en la protección que debe brindarse al alumno, no sólo respecto de los daños que éste pueda causarse a sí mismo, sino también de los que pueda ocasionar a los demás.

El centro educativo se erige en garante y adquiere la obligación de responder por los actos del educando que pudieran lesionar derechos propios o ajenos, es decir, que la obligación de cuidado de los maestros con respecto a los alumnos origina responsabilidad de los centros educativos y de los mismos maestros por cualquier daño que los alumnos puedan llegar a causar o sufrir, aunque aquellos pueden exonerarse de responsabilidad si demuestran que actuaron con absoluta diligencia o que el hecho se produjo por fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Así lo establece el inciso final del artículo 2347 del Código Civil: "Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho".

Debe advertirse que el deber de vigilancia de los centros educativos por los daños que causen o puedan sufrir los alumnos, es inversamente proporcional a su edad o capacidad de discernimiento, es decir, es mayor frente a alumnos menores o con limitaciones físicas o psicológicas, pero será más moderado en relación con alumnos mayores de edad. Es decir, aunque los centros educativos mantienen el deber de seguridad y cuidado sobre todos los alumnos, es claro que entre más avanzada sea la edad de los mismos, mayor libertad de decisión deberá concedérseles y, por lo tanto, el deber de vigilancia se mantendrá para advertirlos del peligro, prohibirles el ejercicio de actividades que puedan representarles riesgos y rodearlos de todas las medidas de seguridad aconsejables.

No obstante, sin consideración a la edad de los alumnos, las entidades educativas responderán por los daños que se generen como consecuencia de los riesgos que ellas mismas creen en el ejercicio de las actividades académicas, sin que le sea exigible a los alumnos y padres asumir una actitud prevenida frente a esas eventualidades, en razón de la confianza que debe animar las relaciones entre educandos, directores y docentes. Así, por ejemplo, los establecimientos educativos y los docentes responderán por los daños que se cause en ejercicio de una práctica de laboratorio, cuando el profesor encargado de la clase confunda sustancias químicas y ocasione una explosión en la que muere o resulta lesionado el alumno que las manipulaba. En este caso, es evidente la responsabilidad de la institución educativa y del docente, pues es éste quien posee la instrucción académica necesaria para hacer seguras dichas prácticas, sin que sea exigible a los alumnos y padres cerciorarse previamente de la corrección de tales prácticas.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

En oportunidades anteriores, la Sala ha deducido la responsabilidad de los centros educativos por la falta de vigilancia sobre los alumnos, aún en la realización de actividades recreativas, cuando no se extreman las medidas de seguridad para evitar el peligro que éstos puedan sufrir. No obstante, en esas decisiones se ha reconocido que, inclusive en relación con alumnos menores de edad hay lugar a analizar si su conducta contribuyó igualmente a la realización del daño, para disminuir el valor de la indemnización". (subraya fuera de texto).

Bajo los anteriores parámetros, el deber de garantes de cuidado, propio de las instituciones educativas, se concreta en la obligación que tiene la institución de proteger la integridad física, emocional y moral de los estudiantes que se hallan matriculados o en condición de asistentes en ella y que se materializa en: disponer de profesionales idóneos para la atención y formación de los estudiantes; tomar decisiones siempre teniendo como referencia el cuidado y la protección de los menores de edad y de los adolescentes; establecer procedimientos, procesos y acciones, en sus actuaciones ordinarias y extraordinarias, siempre conducentes a garantizar su integridad física, emocional y moral; y velar por el ejercicio idóneo, profesional y cuidadoso de todas las acciones y actividades formativas, que se emprendan en la institución, para que bajo ninguna circunstancia, pongan en riesgo la integridad de los estudiantes.

Ahora bien, el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, organizó una salida de carácter pedagógico el día 06 de mayo de 2015 al sitio denominado Granja Tengo Cundinamarca (folio 36), y que, de acuerdo a las pruebas allegadas a la presente investigación, se acreditó que la menor efectivamente quedó encerrada en el bus contratado por el establecimiento educativo para la salida pedagógica el día 06 de mayo de 2015, entre las 6:00 p.m., y hasta el día 7 de mayo de 2015, cuando fue encontrada por el conductor del bus.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Se entiende por salidas o excursiones pedagógicas, aquellas que constituyen experiencias académicas prácticas, componentes fundamentales y complementarios del currículo escolar, importantes para el entendimiento y apropiación de los contenidos tratados en las distintas asignaturas.

Estas actividades realizadas por los establecimientos educativos buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes, las cuales podrán tener una duración de un día o más, dependiendo de los objetivos que se deseen lograr y la etapa del desarrollo del estudiante, de acuerdo a la autonomía de los establecimientos educativos.

Las salidas pedagógicas hacen parte de las actividades curriculares complementarias del establecimiento educativo, por tanto, la razón de ser de las mismas, su ejecución, condiciones, responsabilidad, los criterios de evaluación y la participación de la comunidad educativa en la programación de las mismas deben estar contempladas en el respectivo Manual de Convivencia del establecimiento, tal y como lo señala el numeral 9 del artículo 2.3.3.1.4.4, del decreto 1075 de 2015, así:

*Artículo 2.3.3.1.4.4. **Reglamento o manual de convivencia.** "De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.*

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

- 1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.*
- 2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.*
- 3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.*
- 4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.*
- 5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.*
- 6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.*
- 7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo e derecho a la defensa.*
- 8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.*



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.

10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.

11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.

12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

Así entonces, los establecimientos educativos deben desarrollar dentro del Manual de Convivencia, el protocolo relacionado con las salidas pedagógicas, en cuanto a su planeación, ejecución, medidas de seguridad, **en cumplimiento de ese deber de cuidado que implica una responsabilidad permanente de los establecimientos educativos**, tanto en la ejecución de las actividades ordinarias (educativas, académicas, recreativas y deportivas), **como en las extraordinarias (excursiones o salidas pedagógicas).**

Lo anterior, atendiendo el lineamiento emitido por el Ministerio de Educación Nacional, que, como entidad cabeza del sector educativo, y ente rector de las políticas educativas, traza los lineamientos generales para la prestación del servicio educativo, y que en nuestro caso materia de estudio, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas escolares o pedagógicas lo hizo a través de la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014 por la que orientó y dio la instrucción a las secretarías territoriales y los establecimientos educativos de cualquier ciclo formativo atender los protocolos sobre la planeación y desarrollo de estas actividades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 30 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

extracurriculares con el fin de garantizar "la seguridad e integridad de todos los participantes".

De ahí que, la conducta endilgada al establecimiento educativo en el auto de formulación de cargos No. 027 del 10 de febrero de 2017, fuera establecida como la de infringir los protocolos o medidas de seguridad impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014, toda vez que, teniendo en cuenta que no existe norma de rango legal exactamente aplicable a la situación que puso en riesgo la integridad de la menor Valentina Parra Hernández, no obstante, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación con fundamento en las funciones a él consagradas, como lo es la de ejercer el control y vigilancia de la actividad propia de su ministerio, expidió la Directiva Ministerial que de alguna manera señaló los criterios a tener en cuenta en las actividades académicas denominadas salidas pedagógicas, y siendo que éstas connotan instrucciones, recomendaciones, orientaciones o consideraciones de carácter general que sirven de pauta o lineamiento para el cumplimiento de las leyes que expide el Legislador y también pueden regular y reconocer derechos subjetivos en relación con los administrados, en ese orden de ideas, la responsabilidad endilgada al establecimiento educativo deviene del incumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Educación a través de la Directiva o circular ya mencionada.

Para establecer la naturaleza de este tipo de circulares, debe previamente tenerse en cuenta que Acto Administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos⁷

La Corte Constitucional ha dicho que *"El acto administrativo, constituye el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadores de situaciones jurídicas generales, objetivas y*

⁷ Jaime Orlando Santofimio G., tratado de derecho administrativo., página 128 y 129



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 31 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados⁸.

Existen diversas clases de actos de la administración que pueden ser o no actos administrativos dependiendo del alcance y efecto jurídico que tengan, sobre situaciones jurídicas determinadas.

Así, algunos actos de la administración manifiestan su voluntad encaminada a producir efectos jurídicos, esto es a crear, suprimir o modificar una determinada situación jurídica, de carácter general o particular, tal es el caso de decretos, resoluciones o aquellas circulares de servicio que tengan los efectos anotados, caso en el cual estaremos ante un Acto Administrativo.

Ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado que las circulares de Servicio pueden ser acusadas ante la jurisdicción, *"sólo en cuanto sean actos administrativos, esto es, "conductas y abstenciones capaces de producir efectos jurídicos y en cuya realización influyen de modo directo o inmediato la voluntad o la inteligencia⁹, si además, han sido publicadas."*

En providencia de octubre de 1999, con ponencia del Consejero Manuel Urueta Ayola, la misma corporación, se pronunció sobre el particular así:

"Esa posibilidad de demandar las circulares de servicio está condicionada a que las mismas contengan una decisión de la autoridad pública, capaz de producir efectos jurídicos y puedan, en consecuencia, tener fuerza vinculante frente al administrado, pues de no ser así, si la circular se limita a reproducir lo decidido por otras normas, para efectos

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-487 de 1996. Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell

⁹ Sentencia de enero 22 de 1988, Consejo de Estado, Sección Cuarta, C.P. Dr.: Hernán Guillermo Aldana Duque



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 32 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

de instruir a los funcionarios encargados de ejercer determinadas competencias, entonces la circular no será un acto pasible de demanda¹⁰.

En fallo del 3 de febrero de 2000, el Consejo de Estado manifestó¹¹:

"El Código Contencioso Administrativo, artículo 84, modificado por el artículo 14 del Decreto 2304 de 1989, prevé la posibilidad de demandar las circulares de servicio, en cuanto revistan el carácter de acto administrativo, entendido éste como manifestación de voluntad de la Administración, destinada a producir efectos jurídicos, en cuanto crea, suprime o modifica una situación jurídica. Si la circular no tiene la virtud de producir esos efectos jurídicos externos, bien porque permanezca en el interior de los cuadros de la Administración como una orientación para el desarrollo de la actividad administrativa, o bien porque se limite a reproducir la decisión de una autoridad diferente, no se considerará entonces un acto administrativo susceptible de control jurisdiccional, porque en dicha hipótesis no se presenta la posibilidad de que los derechos de los administrados sean vulnerados"

Existe otra clase de actos de la administración, mediante los cuales ésta sólo pretende expresar un juicio, pero que no afectan de manera directa una situación jurídica de los administrados, evento en el cual no se les puede dar a estas expresiones el alcance de actos administrativos. Sobre esta clase de actos ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-487/96, donde la Corte se pronunció sobre la validez constitucional del poder de instrucción de la administración, que:

"No obstante, existe una variedad de actos que aun cuando expresan un juicio, deseo o querer de la Administración, no tienen el alcance ni el efecto de un acto administrativo, porque como lo advierte George Vedel, no contienen formal ni materialmente una decisión, ya que al adoptarlos aquélla no tuvo en la mira generar efectos en la órbita jurídica de las

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sección Primera. C. Ponente. Dr. Manuel Urueta Ayala. Sent. de 14 de octubre de 1.999

¹¹ Consejo de Estado. Fallo del 3 de febrero de 2000. C. Ponente Dra. OLGA INES NAVARRETE BARRERO



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

personas, tal como sucede, por ejemplo, con los actos que sólo tienen un valor indicativo (anuncio de un proyecto), los actos preparatorios de la decisión administrativa (dictámenes, informes), etc y, también, en principio, con los conceptos o dictámenes de los organismos de consulta, o de los funcionarios encargados de esta misión, en orden a señalar la interpretación de preceptos jurídicos para facilitar la expedición de decisiones y la ejecución de las tareas u operaciones administrativas, o simplemente para orientar a los administrados en la realización de las actuaciones que deban adelantar ante la administración, bien en ejercicio del derecho de petición, cuando deban intervenir obligadamente en una actuación a instancia de ésta, o en cumplimiento de un deber legal, como es el caso de las declaraciones tributarias".

"Los preceptos jurídicos, particularmente cuando están dirigidos a la Administración, deben adaptarse a las necesidades cambiantes de los intereses públicos y sociales, de modo que ésta pueda realizar las variadas intervenciones que le competen en el ámbito de la actividad de los particulares. Como al realizar las referidas intervenciones la Administración debe aplicar el derecho, no siempre a través de funcionarios con conocimientos jurídicos, o cuando la debida ejecución de la ley requiere precisiones de orden técnico, se hace necesario que aquélla haga uso del poder de instrucción, a través de las llamadas circulares del servicio, o de conceptos u opiniones, y determine el modo o la forma como debe aplicarse la ley en los distintos niveles decisorios. Con ello se busca, la unidad de la acción administrativa, la coordinación de las actividades que desarrollan los funcionarios pertenecientes a un conjunto administrativo, la uniformidad de las decisiones administrativas e igualmente, la unidad en el desarrollo de las políticas y directrices generales trazadas por los órganos superiores de la Administración, con lo cual se cumple el mandato del Constituyente contenido en el art. 209 de la Constitución, en el sentido de que la función administrativa se desarrolle con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad". "En efecto, la función de instrucción opera dentro de un ámbito circunscrito a una dependencia o sector administrativo y lo realiza quien es director o jefe del mismo, en ejercicio del poder de mando, para que los funcionarios que dependen jerárquicamente de éste apliquen la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 34 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

con el fin de orientar la gestión administrativa acorde con la unidad de políticas, programas, planes y acciones que en su conjunto debe cumplir aquél".

En fallo más reciente el Consejo de Estado en pronunciamiento de fecha 27 de noviembre de 2014, dentro del proceso con referencia 05001 23 33 000 2012 00533 01, Sección Primera; C.P.: Guillermo Vargas Ayala, puntualizó:

*En consecuencia, en aras de una más efectiva garantía del principio de Estado de Derecho y de una mayor materialización del propósito perseguido por el legislador al definir la efectividad de los derechos y la preservación del orden jurídico como objeto de la jurisdicción (artículo 103 CPACA) y a los "actos (...) sujetos al derecho administrativo" como parte del ámbito de sus competencias (artículo 104 CPACA), y en virtud de la interpretación literal y sistemática de lo previsto por el párrafo 3º del artículo 137 CPACA y de las consideraciones antes expuestas sobre la predilección de la hermenéutica que promueva el efecto útil de las disposiciones normativas que controlan el ámbito de actuación del contencioso administrativo, entiende la Sala que, con **toda clase de circulares con independencia de su objeto, por ser expresión del ejercicio de la función administrativa a cargo de las autoridades que la expiden, se encuentra sujeta al control de los jueces de la Administración.***

*En criterio de la Sala esta postura responde a los requerimientos que el principio de Estado de Derecho eleva a la jurisdicción contenciosa en la realidad administrativa actual y consulta mejor que la línea jurisprudencial anterior los propósitos de la reforma legal de 2011, en tanto **viabiliza un verdadero ensanchamiento del ámbito del control judicial de las actuaciones de la Administración, ya no controlables solo en tanto que actos administrativos, sino en cuanto manifestaciones de la función administrativa.** El hecho de carecer las circulares de efectos jurídicos directos por no crear, modificar ni extinguir situaciones jurídicas determinadas en nada impide su control judicial, no solo por ser éste un dato indiferente a la luz de los principios de supremacía constitucional (artículo 4 de la Constitución) y de legalidad (artículos 6, 121, 122 y 123 Ibidem) que rigen por igual*



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

las distintas expresiones de la función administrativa y que a voces del artículo 103 del CPACA sirven de motores que impulsan la actividad del contencioso (junto con la protección de los derechos), sino también –y especialmente- a la luz de las nuevas circunstancias en las que opera la Administración en la actualidad.

Teniendo claro lo que el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre las circulares o actos administrativos como manifestaciones de la función administrativa, con relación a nuestro caso objeto de estudio, deviene oportuno precisar si el establecimiento educativo LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, contravino lo dispuesto en la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014.

El encabezado de la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014, indica:

PARA: SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

DE: MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA PLANEACIÓN DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LAS SALIDAS ESCOLARES.

En virtud de lo anterior, y observando el contenido del documento, resulta claro que el Ministerio de Educación instó a las autoridades educativas y establecimientos educativos en general, a fin de que, en el desarrollo de las actividades programadas como salidas pedagógicas, se cumplieran los lineamientos allí definidos, con el fin de que se tomaran todas las medidas de protección, para minimizar cualquier riesgo o situación calamitosa.

Que de acuerdo a las declaraciones rendidas ante este Despacho por parte del personal docente y directivo (rectora), se advierte negligencia e imprudencia por parte de la institución en cuanto al deber de cuidado, y aceptan la falta de observancia en la aplicación de los protocolos de seguridad, tal y como lo manifestó la señora Dilia de Jesús Arias Martín, en calidad de rectora del establecimiento objeto de investigación en los alegatos



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

de conclusión allegados así: (...) *"la suscrita en nombre del LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES se alió, aceptando responsabilidad respecto de NO contar con el protocolo de seguridad para salidas pedagógicas, conforme a la Directiva Ministerial No. 55 de 2014, haciendo más riesgosa la situación fáctica ocurrida el pasado 6 de mayo de 2017 (sic), con la menor VALENTINA PARRA HERNÁNDEZ".* (Negrilla del texto original).

En conclusión, considera este Despacho que según los hechos probados dentro del expediente es procedente imponer una sanción al establecimiento educativo de la referencia, toda vez que, quedo plenamente probada la responsabilidad del establecimiento en los hechos ocurridos el día 06 de mayo de 2015, cuando la menor Valentina Parra Hernández se quedó encerrada en el bus contratado por la institución para la salida pedagógica a Tenjo, desde las 6:00 p.m., de ese día, y hasta las 6:00 a.m., del día 7 de mayo de 2015, cuando fue encontrada por el conductor del vehículo, asistiéndole al establecimiento educativo denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, la obligación de desplegar precisas y eficientes labores de control y vigilancia respecto de los alumnos que se encontraban encomendados a su custodia, dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo, como en el caso de marras, de manera que no corriera riesgo o se pudiera ver comprometida la integridad física y síquica de la menor.

Que era deber del establecimiento educativo dentro del Manual de Convivencia desarrollar un conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas al desarrollo y la prevención de riesgos en las actividades académicas denominadas como "salidas pedagógicas".

El Manual de Convivencia es una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los estudiantes, y señala la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos.



Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

Lo anterior, no solo con el fin de establecer normas y comportamientos en busca de crear un marco de respeto y armonía entre los miembros de la comunidad educativa que permita que los procesos enseñanza – aprendizaje se lleven a cabo en óptimas condiciones, sino con el fin de que esta herramienta busque **garantizar la protección y seguridad escolar** de sus estudiantes en actividades académicas desarrolladas dentro y fuera del establecimiento educativo, caso en el cual el establecimiento objeto de investigación, no tuvo de presente dentro de su reglamento interno.

9. SANCIÓN A IMPONER

Visto lo anterior, y como quiera que quedó demostrado que la institución educativa, de educación formal, de naturaleza privada denominada LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, infringió lo dispuesto en el acto administrativo proferido por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014, se considera que, ante la vulneración de lo allí dispuesto, procede sancionarle, para lo cual se aplicará la sanción establecida en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996, compilado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015; que prescribe:

Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez (...).

La graduación de la misma, se realizará conforme el numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÁGINA 38 DE 40

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

"(...) 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas (...)".

Como quiera que no está acreditado que la institución educativa LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, hubiere cometido otra falta, se impondrá la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015; esto es, la amonestación pública, que será fijada en un lugar visible del establecimiento educativo, en la Dirección Local de Educación de Suba y en la Secretaría de Educación del Distrito por un término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al Establecimiento Educativo de educación formal de naturaleza privada, denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES, ubicado en la siguiente dirección: calle 134 No. 105 A-04 y carrera 107B No. 134-19, de la Localidad de Suba, y actuando en calidad de rector de la institución la señora DILIA DE JESÚS ARIAS MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.803.050, con amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa, y en la Dirección Local de Educación de Suba, donde se indique que este incurrió en incumplimiento de lo contenido en la directiva Ministerial No. 55 del 18 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que el término de fijación de la amonestación ordenada en el artículo anterior, sea de cinco (5) días hábiles, y que sea impreso con letra Arial 48 como mínimo. Constatar y certificar lo anterior estará a cargo de la Dirección de Educación Local de Suba.

Continuación de la Resolución

Por medio de la cual se impone sanción al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado LICEO PEDAGÓGICO LOS SAUCES dentro del expediente 1-02-2-2015-11-0031

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal o quien haga sus veces de la institución educativa en los términos señalados en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina María Gaviria Castrillón	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó y aprobó	
Maritza Gómez Caicedo	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	

